

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reelaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular: núm. 142.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á este Ministerio con fecha 7 de Marzo último lo que sigue:

De orden de la Reina (q. D. g.) remito á V. E. dos egemplares del segundo tomo que se ha publicado

de la Coleccion Legislativa de España, el uno para uso particular de V. E., y el otro para el de esa Secretaría del Despacho; teniendo al propio tiempo la honra de significarle la voluntad de S. M. de que por ese Ministerio se recuerde á todas sus dependencias la necesidad y conveniencia de que adquieran el texto original, genuino y oficial de las leyes y demas disposiciones generales del Gobierno Supremo, contenido en la publicacion espresada.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. «

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los propios fines. Burgos 25 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 443.

En este dia ha tomado posesion de la Comisaría de Montes de esta provincia D. Antonio Castilla, nombrado para el espresado destino, por Real órden de 30 de marzo último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Burgos 24 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Relacion nominal de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido aun el parte de haber satisfecho las dotaciones de los maestros segun lo prevenido en el artículo 48 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Partido de Aranda.

Aranda, Arandilla, Arauzo de Torre, Caleruega, Casanova, Cuzcurrita, Fresnillo las Dueñas, La Aguilera, Oquillas, Peñalba de Castro, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Tubilla del Lago, Badocondes, Valdeande, Valverde de Aranda, Villalvilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel, Zazuar.

Partido de Belorado.

Avellanosa, Araya, Carrias, Castil de Carrias, Castil Delgado, Cerraton de Juarros, Cueba Cardiel, Espinosa del Monte, Ezquerria, Fresneda de la Sierra, Fresleña, Fresno Rio Tiron, Garganchon, Ibrillos, Loranquillo, Mozoncillo, Ocon, Pinedo de la Sierra, Puras, Quintanalaranco, Quintanilla del Monte en Rioja, Redecilla del Camino, San Clemente del Valle, San Miguel de Pedroso, San Pedro del Monte, Sotillo, Santa Olalla del Valle, Turrientes, Valmala, Villafranca, Villalomez, Villambistia, Villamudria, Villanasur.

Partido de Bribiesca.

Barcina de los Montes, Barrio de Bureba, Busto, Cascajares de Bureba, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo, Frias,

Grisaleña, Hermosilla, La Parte de Bureba, Las Vegas La Molina, Monasterio, Nabas de Bureba, Pradanos, Poza, Quintana Bureba, Quintanaopio, Quintanavides, Quintanilla Bon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Santa Maria del Imbierno, Solduengo, Vileña, Vallarta.

Partido de Burgos.

Ages, Arcos, Arenillas de Muñó, Arlanzón, Atapuerca, Buniel, Burgos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Castañares, Castrillo del Val, Celada de la Torre, Celada del Camino, Celadilla Sotobrin, Cobos, Cojobar, Cota, Cubillo del Cesar, Cubillo del Campo, Cueba de Juarros, Fresno de Rodilla, Galarde, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Huermeces, Ibeas, Isar, Lodoso, Los Ausines, Las Celadas, Las Quintanillas, Las Rebolledas, Marmellar de Abajo, Mazuelo Medinilla, Miñon, Modubar de la Emparedada, Modubar de San Cibrian, Mozoncillo de Juarros, Olmos junto Atapuerca, Ornillos del Camino, Orbaneja Riopico, Palazuelos de la Sierra, Paramo, Pedrosa de Muñó, Pedrosa Rio Urbel Quintanadueñas, Quintana Ortuño, Quintanapalla, Quintanilla las Carretas, Quintanilla Riopico, Quintanilla Vivar, Quintanilla Somuño, Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Saldaña, Salguero de Juarros, San Medel, San Millan de Juarros, San Pedro Samuel Santa Maria Tajadura, Santibañez, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Temiño, Tobes, Drones, Urrez, Ubierna, Urquiza, Vilbiestre de Muñó, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalbal, Villalonquejar, Villamiel de la Sierra, Villamiel de Muñó, Villamórico, Villanueva Matamala, Villariezo, Villarmentero, Villavieja, Villayerno.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, Gañizar de los Ajos, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castrogeriz, Hinestrosa, Hontanas, Itero del Castillo, Iglesias, Los Balbases, Olmillos, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Principe, Revilla Vallegera, Sasamon, Tamaron, Vallegera, Valles, Villaldemiro, Villanueva Argaño, Villanueva las Carretas, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los infantes, Villaverde Mongina, Vizmallo.

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muñó, Bahabon, Briongos, Castrillo Solorana, Castroceniza, Cillaruelos de Cerbera, Cobarrubias Cogollos, Cuebas de San Clemente, Fontioso, Iglesia Rubla, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mazariegos, Mazuelo, Montuenga, Paulas del Agua, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintrilla del Coco, Quintanilla de la Mata, Rabé de los Escuderos, Rebenga, Royales del Agua, Santa Maria del Campo, Santa Maria Mercadillo, Sta. Ines, Santibañez del Val, Solarana, Tejada, Tordueles,

Torna
Ura,
lloviad

Alta
Guinic
zana,

Adr
Lahor
go, B
Villacs

Alde
royo d
cado,
ra, Ca
na, C
Pinar,
Mambr
de Hor
Quinta
pelo,
Vilbiest
delagun

Cubi
radillo
ra de
Tablada
Turzo,
Valdebe

Alba
maya, C
caliente
tioso, B
da, Sol
Villadie
Villaute
llegas,

Aldea
Junta d
de San
Losa, M
Urria, M
do de la

Tornadizo, Tórtolos, Torrecilla del Monte, Torresandino, Ura, Villaverde del Monte, Villalmanzo, Villanlomez, Villaviado.

Partido de Miranda.

Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Encio, Guinico, Miranda, Obarenes, Pariza, Portilla, Saseta, Suzana, Valverde, Condado de Treviño.

Partido de Roa.

Adrada, Berlangas, Fuentecen, Fuentemolinos, Haza, Lahorra, La Sequera, Moradillo de Roa, Quintanamambirgo, Roa, San Martin de Rubiales, Valcabado, Valdezate, Villaescusa, Villatueda, Villovela.

Partido de Salas.

Aldea del Pinar, Arauzo de Miel, Arauzo de Sauce, Arroyo de Salas, Barbadillo de Erreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Hinojal del Rey, Hontoria del Pinar, Hortiguera, Jaramillo quemado, Jete, La Gallega, Mambrilla de Lara, Mamolar, Mazuelo, Moncalvillo, Navas de Hontoria, Palacios de la Sierra, Piedrahita de Muño, Quintanalaria, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rupelo, San Millan de Lara, Terrazas, Tinieblas, Torrelara, Vilbiestre del Pinar, Villaespasa, Villoruego, Valle de Valdelaguna, Jurisdiccion de Lara.

Partido de Sedano.

Cubillos del Butron, Escalada, Gredilla de Sedano, Moradillo del Castillo, Orbaneja del Castillo, Pesadas, Pesquera de Ebro, Quintanaloma, San Felices, Santa Coloma, Tablada del Rudron Terradillos de Sedano, Tubillo del Agua Turzo, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Valdebezana, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Albacastro, Amaya, Barrios de Villadiego, Cañizar de Amaya, Castromorca, Coculina, Cuebas de Villadiego, Fuencaiente de Lucio, Fuencibil, Inojar de Riopisuerga, Montioso, Rebolledo Traspaña, Rioparaiso, San Martin de Humada, Soto de llanos, Talamillo, Tapia, Tobar, Trashedo, Villadiego, Villaescobedo, Villalbilla, Villamayor de Treviño, Villante, Villanueva de Puerta, Villavedon, Villahizan, Villlegas, Villusto.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina, Aforados de Moneo, Aforados de Losa, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Rio Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Es-

pinosa de los monteros, Valle de Mena, Valle de Tudela, Berberana, Valpuesta, Villarcayo, Villarias.

Burgos 20 de abril de 1849.—El secretario de la Comision, Antonio Martinez Acosta.

Quedan conminados con la multa de 20 rs. los Alcaldes de los pueblos de la precedente relacion si en el preciso termino de ocho dias, no me remiten los documentos que acrediten haber satisfecho á los Maestros el sueldo del primer trimestre del corriente año, en la forma prevenida por repetidas circulares insertas en el Boletin oficial.

Burgos 25 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion General de Contribuciones Directas, me ha comunicado la circular siguiente.

En la circular de 20 de febrero último dispuso esta Direccion general, que las Administraciones de Contribuciones directas formasen y la remitiesen, por conducto de las Intendencias, una nota de los Sres. Grandes de España y Titulos de Castilla que residiesen en sus respectivas provincias, con expresion de los nombres y apellidos de los mismos Sres. y las fechas de sus cartas de confirmacion ó Reales despachos que hayan obtenido para poder usar los Titulos heredados ó conferidos; encargando que los que resultasen residir en cada provincia, se considerasen desde luego consignados en ella, á fin de que la administracion ejerciese las funciones que la competen con arreglo al artículo 5.º de la instruccion de 14 de febrero de 1847, en todas las sucesiones y creaciones y al mismo tiempo se enterase á la brevedad posible, de si los poseedores actuales han llenado los requisitos de la ley.

La Direccion observa que algunas de las Administraciones y de los Sres. interesados no se han persuadido del objeto de dicha circular, pues parte de las primeras han incluido en la nota los Titulos que en sus provincias tuvieron consignado el pago del suprimido impuesto de Lanzas, aunque residen en otra, siendo asi que han debido limitarse á comprender á los que residan ahora en ella, y los segundos han asimismo creido que al exigirles las fechas de la confirmacion, se les imponia el deber de sacar esta aun cuando tuviesen lo de sucesion.

Con el objeto de que desaparezcan tales dudas, la Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que lo haga saber á esa Administracion: 1.º que en las notas referidas solo debe incluirse á los Sres. Grandes y Titulos que residan en esa provincia, aun cuando sus bienes radiquen en otra, porque ya no tienen necesidad de hipoteca alguna para el pago del único impuesto de sucesion ó nueva creacion, una vez que es voluntaria de su parte la admision ó renuncia de ellos, y que si las condiciones establecidas no se llenan por los interesados queda al Gobierno la facultad de suprimir estas dignidades: 2.º que la carta de confirmacion de que trata dicha circular, no es otra que la de sucesion que han debido sacar todos los que hayan hereda-

do ó hereden y sucedan en Titulos y Grandezas, supuesto que sin este formal documento no pueden considerarse con autorizacion legal para hacer uso de ellas, aun cuando lo hubiese sido expedido á sus antecesores, y que de consiguiente los poseedores actuales que hayan obtenido, antes ó despues de 1.º de enero de 1847, desde que rige la ley vigente, la carta de sucesion ó confirmacion de sus grandezas y Titulos respectivos, no estan obligados á sacarla de nuevo, ni este deber se entiende ahora mas que con solo aquellos que hayan estado y continuen poseyéndolos sin la referida carta de sucesion ó confirmacion ó Real despacho en Titulos nuevamente creados; y 3.º que para obtener las noticias aclaratorias de que trata la circular al principio citada, ha debido la Administracion oficial directamente á cada uno de los Sres. Grandes y Titulos que residan en esa capital, preguntándoles solamente si tienen ó no la carta de sucesion ó confirmacion personal y su fecha, practicando lo mismo con los que vivan en los pueblos de la provincia sin necesidad de llamarlos por la Gaceta y diarios, ó entendiéndose con los Alcaldes de los mismos pueblos, respecto de los que sin conocimiento de estas oficinas puedan tener en ellos fijada su residencia.

Del recibo de esta circular y de su publicacion espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1849.—José Sanchez Ocaña.

Lo que se insertan en el Boletin oficial de la provincia para noticia gobierno y demas efectos que correspondan á los Sres. Grandes y Titulos á quienes se dirige la circular preinserta. Burgos 23 de abril de 1849.—Santiago de la Azuela.

VARIEDADES.

DEL ARADO PERFECCIONADO DE HALLIÉ.

Comparado con el que comunmente se usa en España, llamado Timonero.

CONTINUACION.

Veamos ahora las propiedades que reúne nuestro arado comun para lograr este objeto.

La reja descansa sobre un dental de madera, y adquiriendo en él una posicion inclinada al horizonte, trabaja solo con la punta, y por medio de las orejeras da al surco que abre, una forma triangular prismática.

Entre surco y surco resulta sin labrar una porcion de terreno, que es la base del cerro, con una altura mayor ó menor. Abriendo ó tachando estos cerros en otra labor siguiente, resultan sin labrar las dos terceras partes de la base que no se labró en el cerro anterior, segun todo se demuestra en la figura primera.

En la primera labor.

La linea $m n$ representa el nivel del terreno.—La linea $p p$ la de la profundidad de la labor.

$s s$ los surcos abiertos por el arado.— $c c$ los cerros.

$v v v$ los vértices de estos cerros formados por la accion de las orejeras.

$b b b$ bases de los cerros que resultan sin labrar.

En la segunda labor.

$C C$ cerros que resultan en la segunda labor abriendo los de la primera.

$S S S$ surcos que se abren en la segunda labor.

$o o o$ etc. espacios que nunca se labran.

Por ser de madera el dental del arado comun y por sus dimensiones, se consume mas y opone mayores rozamientos y resistencia.

El ángulo de tiro es fijo en cada arado, y por consiguiente igual para todas las labores que con él se hagan, y por todos los ganados, cualesquiera que sea su alzada.

La linea de tiro, formada por el timon y la cama hasta el dental, es curva, y esta curvatura, que debilita la potencia exige mas sólida construccion en la parte curva, que es donde se ejerce la resistencia hácia el dental.

Pues precisamente esa parte curva, que es la cama del arado comun es el vértice de su ángulo con el dental, son las partes mas débiles del arado, por lo que se corta é interrumpe la fibra de la madera para labrar la cama, y por lo que se debilita el ángulo en el dental con las mortajas y ensambladuras que allí se abren por el mismo dental, la reja, la mancera y las cuñas.

Tiene el arado comun los clavijeros en el rabil del timon como únicos graduadores para la profundidad de la labor. Por medio de estos clavijeros se alarga, si, el lado mayor del ángulo de tiro, pero no se varía este ángulo, alargándole hasta el barzon, se da á ambos lados una direccion mas inclinada á la tierra, y la reja pica mas de punta levantándose el pescuño del dental. Esta variacion en la posicion del arado trae otras en la linea de tiro y en la fijacion del punto de resistencia, acercándose este al ángulo del dental, y aun pasando en casos dados al lado menor del ángulo de tiro. Este efecto se representa en la figura segunda, en el cual el ángulo vivo $A B C$ representa el del arado enganchado en el primer clavijero 1 á la linea de altura $m n$ que representa la del yugo; y el ángulo de puntos $a b C$ representa la posicion del instrumento, alargando el lado mayor hasta el clavijero 5, y bajándole hasta que toque en p la altura $m n$ del yugo ó barzon en que ha de enganar; y es claro: si conservándose un ángulo sin alteracion en sus grados ni en la posicion del extremo de uno de sus lados, se hace bajar el extremo del otro no podrá ser sino subiéndose ó elevándose el vértice.

Tales nos parece á nosotros que son la teoría y el modo de obrar de nuestro arado. Examinemos ahora las del perfeccionado por Hallié, que se dibuja en la figura tercera.

Se continuará.

BURGOS

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.